Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

La Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica, así como el Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y la Constitución Política del Estado de Morelos, tienen ha bien expedir el:

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público. Tiene como finalidad la de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado y con la finalidad de proveer a su cabal cumplimiento.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad con el Artículo 6º y 8º, y el párrafo segundo de la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Acuerdos Internacionales firmados por México en materia de Derecho a la Información, y de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 3.- El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en la interpretación de la Ley y el presente Reglamento deberá favorecer el principio de publicidad de la información y en el ámbito de su competencia estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir la información pública.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. LEY DE INFORMACIÓN: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.
II. REGLAMENTO: Este Reglamento, mediante el cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

particulares el acceso a la información pública del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

III. INSTITUTO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

IV. IDEFOMM: El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, incluyendo sus diversas áreas.

V. JUNTA DE GOBIERNO: Constituida por los 33 Presidentes Municipales del Estado de Morelos,

VI. INFORMACIÓN PÚBLICA DEL IDEFOMM: Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en dominio del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, con las reservas que se mencionan en la Ley.

VII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información en dominio del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

VIII.- INFORMACIÓN RESERVADA: La información pública, del dominio del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Información

IX. UNIDAD GENERAL: A las unidades de información Pública del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como las oficinas del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública de los particulares.

X. JEFE DE LA UNIDAD GENERAL: El servidor público designado por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, encargado de la Unidad de Información Pública para atender las solicitudes que se presenten ante la oficina receptora, respecto de las peticiones de acceso a la información pública.

XI. SOLICITANTE: Toda persona que, conforme a la Ley y este Reglamento, ejerza su derecho de acceso a la información pública ante la Unidad de Información

XII. FICHERO O BASE DE DATOS: Sistema de información automatizado empleado para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal.

XIII.- CONSEJO: Al Consejo de Información Clasificada del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 5.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no requiere

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de Hábeas Data. El solicitante será responsable del destino de la información que se obtenga.

Artículo 6.- Los servidores públicos del IDEFOMM serán responsables de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de la Ley de Información, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La información de carácter personalísimo es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad del IDEFOMM deberá proporcionarla o hacerla pública.

Artículo 7.- En los términos de la Ley de Información, la obligación del IDEFOMM de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Tampoco comprende el proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO.

Artículo 8.- Para dar publicidad a la información de oficio del IDEFOMM, se utilizará un sistema de cómputo accesible a su consulta, el cual se instalará en las oficinas del área de informática del IDEFOMM, así como en la página de Internet del IDEFOMM.

Artículo 9.- La información de oficio será actualizada mensualmente de acuerdo a su propia naturaleza para que pueda ser útil y mantener certidumbre.

Artículo 10.- El IDEFOMM además de poner a disposición del público la

Aprobación 2004/06/30
Publicación 2005/02/16
Vigencia 2004 /06/30
Expidió H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial 4378 "Tierra y Libertad"

información a que hace referencia el artículo 32 de la Ley, difundirá de oficio la siguiente:

1. Índices y catálogos de información en posesión de cada entidad pública, dependencia y unidad administrativa.
2. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, periódico oficial y demás disposiciones administrativas que le dan sustento legal al ejercicio de sus funciones públicas.
3. Información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos.
4. Estructura orgánica, normatividad, nombramientos y funciones que realiza cada dependencia y unidad administrativa.
5. Directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, declaraciones patrimoniales, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, fotografía actualizada, así como las compensaciones previstas en las leyes u ordenamientos jurídicos correspondientes; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.
6. Manuales de organización, servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar.
7. Información contenida en los documentos y expedientes administrativos que se produzcan en los procesos para suscribir contratos, realizar licitaciones y todo tipo de actos y decisiones administrativas relacionadas con la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.

Los resultados de los concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener información precisa acerca del contrato, el monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o jurídica con quien o quienes se haya celebrado el contrato, plazos de cumplimiento y mecanismos de participación e intervención ciudadana.

Cuando se trate del otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones a particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión,

Aprobación 2004/06/30
Publicación 2005/02/16
Vigencia 2004 /06/30
Expidió H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial 4378 "Tierra y Libertad"

licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia.
8. Información contendida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorias concluidas y realizadas para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada dependencia o unidad administrativa del IDEFOMM que realicen la Secretaría de la Contraloría del Estado, las contralorías internas, la Contaduría Mayor de Hacienda del Gobierno Municipal del Estado o la Auditoria Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan.
9. Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de la entidad pública.
10. Nombre, puesto, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de los servidores públicos responsables de atender las solicitudes de acceso.
11. El Programa Operativo anual y las modificaciones que al mismo se proponga.
12. El Programa de trabajo de los titulares de la entidad pública, dependencias y unidades administrativas y el informe de labores y actividades. Esta información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido.
13. Información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución.
14. Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento de la entidad pública, incluyendo una lista de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a las mismas.
15. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas Estatales y Municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Gobierno Municipal del Estado.
16. Informes anuales de actividades, balances generales y estados financieros de la entidad Pública.
17. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente ley, que deberá actualizarse trimestralmente.
18. Acciones, controversias y juicios entre poderes públicos del Estado de Morelos, entre sí y con la Federación.

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

19. Sentencias y laudos que hayan causado estado o ejecutoria.
20. Contratos de prestación de servicios que establezcan personas físicas o morales con la entidad pública y todo documento e informe relacionado con los mismos.
21. Convenios que el IDEFOMM realice con la Federación, con otros Estados y con los Municipios, siempre que no versaren sobre Seguridad Nacional o Seguridad Pública.
22. Convenios que la entidad celebre con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Morelos, de otro Estado, de la Federación o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público.
23. Contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal que se encuentre adscrito a la entidad pública.
24. Información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
25. Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que la entidad pública difunda a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo o en el tiempo que contraten para ello. El contenido de la información deberá atender a criterios de imparcialidad, objetividad, veracidad y oportunidad. En cualquier caso se atenderá el interés público por encima de sesgos partidarios, de gobierno o personales.
26. Agenda de actividades de los titulares de las dependencias públicas, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que convoquen las entidades públicas.
27. Todas las personas tienen derecho de acceso a las reuniones públicas de las entidades, salvo que por disposición expresa de la ley, del titular de la entidad o del órgano correspondiente se determine que deban realizarse con carácter reservado o selectivo. Las minutas de las reuniones a que se refiere este inciso deberán hacerse públicas de oficio.
28. Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos, así como los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizados o contratados por las entidades.

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

29. Los trabajos informes estudios análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por las entidades.
30. Información sobre los ingresos de la entidad pública.

Artículo 11.- Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, o arrendamientos, deberán contener:

I.- La identificación precisa del contrato.
II.- El monto.
III.- El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien o quienes se haya celebrado el contrato.
IV.- El plazo para su cumplimiento.
V.- Los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 12.- Tratándose de obra pública directa que se ejecute y contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar:

I. El monto.
II. El lugar.
III. El plazo de ejecución.
IV. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra.
V. Mecanismos de vigilancia y/o supervisión de la sociedad civil.

Artículo 13.- La jefatura de la unidad general realizará actualizaciones mensuales de la información a que se refiere el presente capítulo, apoyándose en las normas de operación y lineamientos pertinentes que en apego a la Ley de Información expida el IDEFOMM, con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información. En todo caso, la actualización de la información se realizará en términos del artículo 35 de la Ley de Información, debiendo informar por escrito al Instituto en términos del artículo 92 del ordenamiento citado.

Artículo 14.- El IDEFOMM sistematizará la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles utilizando sistemas computacionales e información en línea en internet.

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

De igual manera, proveerá la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

En el vestíbulo del IDEFOMM se preverá la instalación de por lo menos un equipo de cómputo que facilite el acceso a la información básica, garantizada en este capítulo.

Artículo 15.- En cada reunión en el IDEFOMM en donde se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta que deberá preservarse en los archivos oficiales.

La minuta referida deberá contener:

I.- Lugar y fecha de la reunión.
II.- Nombre y puesto de los servidores públicos participantes.
III.- La relación de asuntos tratados u orden del día.
IV.- Las conclusiones o acuerdos tomados.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE APERTURA

Artículo 16.- El IDEFOMM establecerá los términos de la capacitación de sus servidores públicos, en la cultura de la apertura informativa y el ejercicio del derecho de Hábeas Data.

Artículo 17.- El IDEFOMM otorgará a través de la unidad general la capacitación y actualización que se implemente en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA, CONFIDENCIAL Y POLÍTICA

Artículo 18.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en dominio del IDEFOMM sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Información, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

Artículo 19.- La información reservada es aquella que por su contenido, alcances o efectos que habrá de producir y que por interés público deba mantenerse bajo reserva, aunque sea temporalmente, que así sea determinada por acuerdo del Consejo.

Artículo 20.- Tendrá el carácter de información reservada, o, la siguiente:

Tendrá el carácter de información reservada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, aquella cuya difusión pueda:

I.- Comprometer la seguridad pública.
II.- Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones con otros ordenes de gobierno, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de restringida al IDEFOMM.
III.- Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del IDEFOMM.
IV.- Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.
V.- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada restringida, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.
VI.- Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.
VII.- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
VIII- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.
IX.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Artículo 21.- El acuerdo de clasificación de reserva de la información, expedido por el Consejo, deberá estar debidamente fundado y motivado en los términos de la Ley.

La falta del acuerdo a que se refiere el párrafo precedente no implica la pérdida de carácter de reservado de la información, cuya clasificación como reservada es ordenada por la Ley, por lo que el Consejo podrá subsanar dicha omisión.

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

Artículo 22.- El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como reservada, deberá indicar: la fuente de la información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.
Las partes de la información que no se hayan clasificado como reservadas serán consideradas como información pública a la que tendrán acceso las personas que así lo soliciten.

Artículo 23.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por cuatro años en los términos de la Ley de Información. Ésta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, cuando a juicio del Instituto así se determine.

El IDEFOMM podrá solicitar la ampliación del término, en su totalidad o en las partes pertinentes, para lo cual deberá acudir al Instituto, mediante pedimento fundado y motivado.

Artículo 24.- El término establecido para la información clasificada como reservada se contará a partir de la fecha del acuerdo que la clasifica como tal. Si faltare éste, se contará a partir de la fecha en que la información fue producida.

Artículo 25.- Los servidores públicos serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de información en los términos que establece la Ley de Información.

Artículo 26.- La información confidencial se limitará a constituir archivos personales con fines oficiales y absolutamente lícitos, sin poder comprender mayores datos que los estrictamente indispensables de la persona de que se trate, que la identifiquen por características o individualidades que no dañen su vida íntima ni la denigren; pudiendo actualizarse la información y conservarse bajo reserva.

Sólo en caso de que con autorización expresa de la persona de cuyos datos individuales se trate o a pedimiento de autoridad competente, y para el desempeño de funciones públicas, podrá transmitirse información de esta naturaleza.

Artículo 27.- El ejercicio del derecho de Hábeas Data, para que se le proporcione

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

la información confidencial al propio interesado, a fin de que se cerciore de que sus datos personales se conservan en el estado que deben guardar y ante la autoridad de su resguardo; requiere la plena identificación del protegido, y en lo demás deberá cumplirse con los requisitos propios de toda solicitud de información previstos en este Reglamento.

Artículo 28.- A las solicitudes de información política se deberá anexar la documentación correspondiente para acreditar por el solicitante su carácter de ciudadano, sin lo cual no se les dará trámite.

Artículo 29.- Estando pendiente de resolver una solicitud a que se refiere el artículo anterior, si el solicitante es suspendido en sus derechos políticos, quedará también en suspenso el trámite de su solicitud y si se le priva de tales derechos, se decretará el sobreseimiento del trámite, ordenándose archivar como asunto concluido; por las mismas razones también se dictarán las resoluciones correspondientes en el trámite del recurso de inconformidad, interpuesto contra la resolución que hubiera negado la información política solicitada.

CAPÍTULO QUINTO
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL IDEFOMM

Artículo 30.- Se crea, como dependencia de la Coordinación de estudios e investigación, la Unidad general de Información Pública del IDEFOMM, como la oficina responsable de las solicitudes de información que formulen las personas ante el IDEFOMM.

Esta dependencia tendrá sus oficinas en las instalaciones del IDEFOMM y estará integrada por:

I.-Un Jefe de la unidad General.
II.-Un jefe de la unidad de información financiera, recursos materiales y recursos humanos.
III.-Un jefe de la unidad de información sobre los programas de trabajo.
IV.- Un jefe de la unidad de información del Órgano de Gobierno.

Artículo 31.- Para ser jefe de la unidad general, se requiere:

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

I.- Tener conocimiento de la Ley de Información.
II.- Conocer las actividades que realiza el IDEFOMM.
III.- Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública estatal.
IV.- No haber sido sentenciado por delito intencional o sancionado por responsabilidad administrativa.

Artículo 32.- El jefe de la unidad general podrá ser retirado de su cargo por alguna de las causas siguientes:

I.- Sus actuaciones no se adecuen a lo dispuesto por la Ley de Información y este Reglamento.
II.- Las actividades que lleve a cabo manifiesten un desconocimiento de las funciones que realiza el IDEFOMM.
III.- No demostrar la capacidad necesaria para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública del IDEFOMM.
IV.- Haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito intencional o por lo menos amonestado por responsabilidad administrativa.

Artículo 33.- La Unidad general tendrá como objetivos principales los siguientes:

I.- Recibir y atender las solicitudes de información pública, conforme a las bases de la Ley de Información y el presente Reglamento.
II.- Informar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse.
III.- Informar sobre las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.
IV.- Orientar sobre la manera de llenar los formatos que se requieran.
V.- Todas las demás que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 34.- La Unidad General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del IDEFOMM previstas en la Ley de Información y el presente Reglamento.
II.- Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere el artículo 9 de

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

este Reglamento.
III.- Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Dirección.
IV.- Asegurar el debido ejercicio del derecho de Hábeas Data y la protección de los datos personales, que sean del dominio del IDEFOMM.
V.- Elaborar, en coordinación con la Coordinación de estudios e investigación, los formatos de las solicitudes de acceso a la información pública del IDEFOMM.
VI.- Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública del IDEFOMM y sus resultados.
VII.- Establecer, bajo instrucciones de la Coordinación de estudios e investigación, los procedimientos internos adecuados para procurar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información.
VIII.- Realizar una capacitación permanente para el buen desempeño de sus atribuciones.
IX.- Proponer la organización de seminarios, cursos y talleres, para los servidores públicos del IDEFOMM a fin de promover la cultura de información pública en los términos de la Ley de la materia y el presente ordenamiento.
X.- Colaborar con las demás entidades públicas en acciones relativas a la materia de la Ley de Información, impulsando en su caso la celebración de convenios por parte del Consejo.
XI.- Elaborar informe mensual de actividades y enviarlo al Consejo de Información Clasificada.
XII.- Administrar la Portal de internet del IDEFOMM.

Artículo 35.- La información pública, a elección del solicitante, podrá ser proporcionada de manera verbal o por escrito en cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga.

Artículo 36.- El IDEFOMM, a través de la Unidad General establecerá relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de las entidades públicas que se mencionan en la Ley de Información.

CAPÍTULO SEXTO
DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL IDEFOMM

Artículo 37.- El Consejo de Información Clasificada del IDEFOMM se integra por:

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

I.- El Presidente de la Junta de Gobierno en Turno, como representante de la dependencia
II.- La Directora General como coordinadora del Consejo
III.- El Coordinador Jurídico, como Secretario Técnico
IV.- Los jefes de las unidades,
V.- El Órgano de vigilancia de la Institución
El presidente de la Junta de Gobierno, como representante del consejo, presidirá las sesiones del Consejo de Información Clasificada. Las decisiones del Consejo se tomaran por mayoría de votos de los integrantes del consejo que lo integren.
El coordinador del consejo, coordinará todas y cada una de las actividades de dicho Consejo,
El secretario Técnico, moderará las sesiones del consejo para el seguimiento correspondiente.

Artículo 38.- El Consejo de Información Clasificada del IDEFOMM, con independencia de las funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas del IDEFOMM;
II.- Ampliar el plazo de reserva de la información clasificada como reservada, cuando subsistan las causas para mantener la reserva;
Establecer los criterios específicos en materia de conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
III.- Elaborar y actualizar el índice sobre la información reservada del IDEFOMM, y
IV.- Elaborar el informe anual que se debe enviar al Instituto en términos del artículo 74 de la Ley de Información.
Este informe incluirá:
V.- El número de solicitudes de información presentadas a dicha entidad y la información objeto de las mismas;
VI.- La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes;
VII.- Las prórrogas por circunstancias excepcionales;
VIII.- El tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

involucrados en la tarea; y
IX.- La cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones.
X.- Contribuir a la difusión del informe anual publicado por la Comisión.
XI.- Las demás que le señalen otros ordenamientos, y el Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 39.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, en dominio del IDEFOMM, ante la Coordinación.

Artículo 40.- La información, a petición de parte, será accesible a toda persona que la solicite, salvo el derecho de Hábeas Data en el cual deberá acreditarse el interés jurídico de quien lo ejerza y en materia política el carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 41.- La información pública a cargo del IDEFOMM, regulada por la Ley de Información y clasificada en la forma y términos que prevé ésta y el presente Reglamento, podrá ser proporcionada en forma verbal, escrita y documentada, según el caso.
Para los casos de solicitud verbal, la solicitud se registrará en un formato expedido para tal efecto donde se mencionarán las características de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

Artículo 42.- El escrito por el cual se ejercite el derecho de acceso a la información pública ante el IDEFOMM, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al IDEFOMM.
II.- Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante.
III.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere y si se trata de la reproducción de un documento, identificarlo especificando si se pretende obtener copia simple o certificada del mismo o algún otro medio legalmente autorizado para reproducirlo.

Aprobación 2004/06/30
Publicación 2005/02/16
Vigencia 2004 /06/30
Expidió H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial 4378 "Tierra y Libertad"

IV.- Lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.
V.- Nombre y domicilio de la persona que se faculta, en su caso, para que a su nombre y representación reciba la documentación de la información.
VI.- Firma de la peticionaria, o la manifestación de no saber o no poder firmar, estampando en tal caso su huella digital.
Los menores de edad ejercerán el derecho de acceso a través de quienes ejerzan la patria potestad, sean sus tutores o tengan su representación legal.
El domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, el de la persona autorizada se localizará en 2ª cerrada de Mercurio No. 19 Colonia Jardines de Cuernavaca de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, lugar donde reside el IDEFOMM.
Si el interesado presenta copia de su solicitud para que se le acuse de recibo, ésta deberá sellarse fijando día y hora de la fecha de recepción.

Artículo 43.- Los datos a que se refiere el artículo anterior deberán ser alimentados de manera inmediata en el sistema informático habilitado para tal fin en la Unidad General.

Artículo 44.- Cuando el solicitante actúe en nombre y representación de otra persona física o moral, deberá acreditar su personalidad; si la información requerida fuera de materia política deberá acreditar su carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 45.- Si la solicitud es obscura, confusa, o no contuviere todos los datos requeridos o se presentare sin ser la oficina competente, el Coordinador, deberá hacérselo saber al solicitante en el momento de su presentación, si tal irregularidad fuese manifiesta; o en su caso, dentro de tres días hábiles siguientes, a fin de que la aclare o complete, debiendo apercibir a la peticionaria de que, si no lo hace en el plazo que establece este Reglamento, la solicitud será desechada de plano.

En caso de actualizarse el supuesto previsto en el párrafo precedente, el servidor público encargado de la oficina receptora deberá orientar al solicitante para subsanar las omisiones, ambigüedades o irregularidades de su pedimento.

En tanto no se subsanen las omisiones, ambigüedades o irregularidades de la solicitud no correrá el término previsto en el artículo 83 de la Ley de Información para satisfacer la petición de información.

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

Artículo 46.- En caso de que el solicitante no complete, corrija, aclare o subsane las irregularidades de su solicitud dentro del plazo de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación, no obstante habérsele apercibido en los términos de este Reglamento, ésta será desechada de plano.

Artículo 47.- Cuando la solicitud fuere presentada en forma verbal, el responsable de la oficina receptora deberá complementar el formato correspondiente, asentando los datos contenidos en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 48.- Una vez recibida la solicitud, el Jefe de la unidad general la registrará y formará el expediente respectivo, y en caso de ser procedente realizará las acciones necesarias para satisfacer la información solicitada.

Cuando la información solicitada se encuentre publicada como puesta a disposición del público de oficio por el IDEFOMM, se le hará saber al peticionario, quedando con ello satisfecha la solicitud.

Artículo 49.- La solicitud de información, realizada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, en los términos establecidos en los artículos 82, 83 y 86 de la Ley de Información.

Artículo 50.- Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, si la solicitud de información no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir al Instituto, en los términos previstos en la Ley de Información, a través del recurso legalmente procedente.

Artículo 51.- Los plazos para resolver acerca de las solicitudes de información correrán a partir del día hábil siguiente a su presentación e incluirán en ellos el día de su vencimiento.

Artículo 52.- En el caso de que la solicitud sea negativa, la unidad general deberá comunicarlo al solicitante en un escrito fundado y motivado en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la recepción solicitud, con las excepciones establecidas en el artículo 83 de la Ley de Información.

Artículo 53.- El jefe de la unidad general, en caso de considerar que es incompetente legalmente se estará a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

Información.

Artículo 54.- El examen o consulta que soliciten las personas de la información pública será gratuito. No obstante, la reproducción o el proceso de búsqueda de información pública que no se encuentre disponible en la oficina donde se formuló la consulta, será a costa del solicitante.

Artículo 55.- Las notificaciones y comunicados se realizarán por lista que publicará la Coordinación en estrados visibles al público y en internet. Las resoluciones que manden aclarar o completar la solicitud, la desechen o rechacen, se notificarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE HÁBEAS DATA

Artículo 56.- La información confidencial en dominio del IDEFOMM, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 57.- El IDEFOMM informará al Instituto, la existencia de bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, especificando el objeto y la finalidad de los mismos.

Artículo 58.- El IDEFOMM, contará con un sistema de información que permita respaldar electrónicamente las bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, en los cuales se incorporen mecanismos adecuados para garantizar su seguridad y resguardo.

Artículo 59.- El servidor público responsable del archivo o sistema que contenga la información relativa a datos personales deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su confidencialidad, tendentes a evitar su tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo, estará obligado a tomar las medidas técnicas para proteger los archivos y sistemas de archivo que resguarden datos personales, contra los riesgos naturales, la pérdida por siniestro o accidentes y contra el riesgo de que se acceda a ellos sin autorización, se utilicen de manera encubierta o se contaminen por virus informático.

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

El servidor público que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales estará obligado al secreto profesional respecto de los mismos y sólo podrá ser relevado de esta obligación por las causas siguientes:

I.- Cuando así lo ordene una resolución judicial; o
II.- Cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas o la salud pública.

Artículo 60.- Los archivos con datos personales en dominio del IDEFOMM deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, en los términos previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Información.

Artículo 61.- La finalidad de un fichero y su utilización en función, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta, ulteriormente, pueda asegurarse de que:

I.- Todos los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida.
II.- Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado.
III.- El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

Artículo 62.- El IDEFOMM velará por el derecho que toda persona tiene de:

I.- Saber si se está procesando información que le concierne.
II.- Conseguir una comunicación clara de ella sin demoras.
III.- Obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos.
IV.- Conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, en estricto apego a lo previsto en las leyes, permitiéndole advertir las razones que motivaron su pedimento.
Para el ejercicio del derecho anterior, se requerirá que el interesado presente su solicitud por escrito con los requisitos señalados en el artículo 41 de este

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"

Reglamento, acreditando, conforme a lo previsto en la Ley de Información, su derecho subjetivo, interés legítimo o las razones que motiven su pedimento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo y Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las jefaturas de las unidades del IDEFOMM, deberán remitir a la Unidad General para la Transparencia y el Acceso a la información Pública, el catalogo de expediente que contengan la información clasificada como reservada, dentro del término que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Lo anterior, así lo acordaron, aprobaron y firmaron a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro, los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, firmando al calce el presidente de la Junta para los efectos legales a que haya lugar, ordenándose su publicación respectiva.- DOY FE.

ATENTAMENTE
“POR EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS”
CUERNAVACA, MORELOS A 30 DE JUNIO DE 2004
LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL IDEFOMM
C. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
RÚBRICAS.

Aprobación	2004/06/30
Publicación	2005/02/16
Vigencia	2004 /06/30
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	4378 "Tierra y Libertad"